

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2^o50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3^o50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28^o50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Viena sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas

Diputación provincial.

DEPOSITARIA.

Ejercicio de 1882 á 1883.—Período ordinario.

CUENTA ESPECIAL DE CÁRCELES DE PARTIDO.

Cuenta general documentada, correspondiente á los doce meses del período ordinario del citado año económico, que en virtud de lo prevenido por el Real decreto de 13 de Abril de 1875, rindió yo D. Francisco Augustin y Dávila, Depositario de fondos provinciales, comprensiva de las cantidades recaudadas de los pueblos de la provincia desde 1.º de Julio de 1882 á 30 de Junio de 1883, por sus cuotas para el sostenimiento de las cárceles de partido; lo librado á las Cabezas de distrito durante el mismo período, y la existencia que para el próximo ejercicio resulta á favor de cada una de éstas respectivamente, á saber:

CARGO.

Pesetas cént.

Primeramente son Cargo 303 pesetas 25 céntimos que resultaron de existencia en 31 de Diciembre de 1882, según aparece de la cuenta del período ampliado del ejercicio de 1881 á 1882, según relación núm. 1	303 ^o 25
Son más cargo 69 187 pesetas 30 céntimos á que ascienden las cantidades recaudadas durante el período de esta cuenta en esta Depositaria por el concepto que expresan las relaciones de Cargo que se acompañan y acreditan los cargámenes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, á saber:	
Por lo recaudado en los pueblos del partido judicial de Alcalá de Henares, según relación núm. 2.	20 009 ^o 07
Por id. del de Colmenar Viejo, según relación núm. 3.	11.168 ^o 78
Por id. del de Chinchón, según relación núm. 4.	7 624 ^o 07
Por id. del de Getafe, según relación núm. 5	10.594 ^o 46
Por id. del de Navalcarnero, según relación núm. 6.	6 545 ^o 46
Por id. del de San Martín de Valdeiglesias, según relación número 7	4 502 ^o 90
Por id. del de Torrelaguna, según relación núm. 8.	7.395 ^o 88
Por id. de los mismos partidos judiciales en concepto de resultas de presupuestos anteriores, según relación núm. 9	1 343 ^o 68
Por id. de id. por reintegros, según relación núm 10	"
TOTAL	69.187 ^o 30
TOTAL	69.490 ^o 55

DATA.

Pesetas cént.

Son Data 15.741 pesetas 15 céntimos entregadas por mí en el período de esta cuenta á las Cabezas de los partidos judiciales de la provincia para atender á los gastos de sus cárceles respectivas, según pormenor expresan las relaciones de Data que se acompañan y acreditan los libramientos expedidos por la Contaduría de fondos de esta provincia, á saber:	
Satisfecho al pueblo de Alcalá de Henares para gastos de la cárcel del partido, según relación núm. 1.	19.937 ^o 53
Idem al de Colmenar Viejo, según relación núm. 2.	11.168 ^o 78
Idem al de Chinchón, según relación núm. 3.	6 966 ^o 33
Idem al de Getafe, según relación núm. 4.	10 594 ^o 46
Idem al de Navalcarnero, según relación núm. 5.	4 889 ^o 75
Idem al de San Martín de Valdeiglesias, según relación núm. 6	3.363 ^o 23
Idem al de Torrelaguna, según relación núm. 7.	7.395 ^o 88
Idem á los mismos partidos judiciales en concepto de resultas de presupuestos anteriores, según relación núm. 8.	1.646 ^o 93
Idem id. por reintegros, según relación núm. 9.	"
TOTAL	65.962 ^o 89

RESUMEN.

Pesetas cént.

Importa el Cargo	69 490 ^o 55
Idem la Data	65.962 ^o 89
Existencia que resulta para 1.º de Julio de 1883, según pormenor se detalla en la relación de Data número 10.	3.527 ^o 66

De manera que importando el Cargo la cantidad de 69.490 pesetas 55 céntimos, y la Data 65.962 pesetas 89 céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado la suma de 3.527 pesetas 66 céntimos, según aparece de la misma; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta correspondiente al período ampliado del ejercicio de 1882 á 1883 para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omisión; y así lo juro y firmo en Madrid á 20 de Julio de 1883.—El Depositario de fondos provinciales, Francisco Augustin y Dávila.

D. Andrés Rodríguez Corrales, Contador de fondos provinciales.

Certifico que examinada la cuenta que precede, encuentro conformes todos los documentos de Cargo y Data que la componen, los que intervenidos por mí y sentados en el libro correspondiente, arrojan la misma existencia de 3.527 pesetas 66 céntimos que en ella figuran. Y para los efectos oportunos firmo la presente, visada por el Sr. Presidente de la Diputación, en Madrid á 30 de Julio de 1883.—V.º B.º—El Presidente, Moreno Benitez.—Andrés Rodríguez Corrales.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Territorial.—Circular.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 24 de Mayo último, esta Administración pone en conocimiento de los contribuyentes por territorial de esta capital lo siguiente:

Que á contar desde 1.º de Julio del actual año económico, los propietarios que tengan necesidad de llevar á efecto el derribo de sus fincas urbanas por ruina, denuncia ú otras causas, y hayan obtenido para ese fin la competente licencia de la Autoridad local, deberán solicitar por escrito de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia, con exhibición de la referida licencia y designación de la calle en que radique la finca y su número, la baja en el repartimiento de la contribución territorial de la parte de la cuota impuesta al mismo predio y que debe dejar de exigirsele y pagar desde que se compruebe que está completamente deshabitado y de principio la demolición.

Que igual solicitud deben presentar en la Administración referida los propietarios de fincas por las que les hubiesen sido expropiadas, expresando el objeto y autoridad que hubiese acordado la expropiación y acompañando documento fehaciente que justifique este extremo.

Que la liquidación que ha de practicarse, una vez comprobada la baja, se efectuará por trimestres completos, en razón á que cualquiera que sea el mes del trimestre dentro del cual se solicite por el interesado, ha de venir obligado á satisfacer íntegro el importe del trimestre, y á que dichas bajas no causan sus efectos hasta el inmediato siguiente.

Que los propietarios que hubiesen solicitado y obligado de la Autoridad local

licencia para la reedificación de las fincas que hubieran sido demolidas, y lo mismo los que levanten edificios de nueva planta, deberán dar parte por escrito á la Administración de Contribuciones y Rentas y al Presidente de la Comisión de Evaluación de la capital, del día en que se dé principio á las obras, expresando la calle en que se ha de reedificar ó construir, el número que hade corresponder á la finca y la extensión superficial que mida el terreno en metros cuadrados ó piés.

Que el mismo día, ó á más tardar en el siguiente á la terminación de las obras, así por lo que respecta á las fincas reedificadas como á las de nueva construcción, deberán los propietarios participar este extremo por escrito á la Administración de Contribuciones y Rentas y á la Comisión de Evaluación, especificando los pisos de que consta, la renta ó alquiler fijado á cada uno, á fin de que se declare á favor del propietario del predio cuyas obras hubiesen sido terminadas la exención del pago del tributo á que tiene derecho por espacio de un año, de conformidad con las disposiciones dictadas.

Que en el caso de que los propietarios omitiesen dar á la Administración y á la Comisión de Evaluación los partes anteriormente prevenidos, las mismas dependencias utilizarán para los fines preceptuados los datos que les suministren las investigaciones que se practiquen, perdiendo en tal caso los propietarios todo derecho á reclamación por los perjuicios que pudieran inferirseles.

Que en cuanto á las cuotas que resulte haberse exigido y satisfecho por los propietarios de fincas en las condiciones de que se deja hecho mención hasta fin del corriente ejercicio y que no hayan sido reintegradas, se procederá desde luego á devolver su importe á los interesados, mediante orden de la Administración

de Contribuciones y Rentas á la Delegación del Banco de España en igual forma que se venía practicando ordinariamente. Igualmente se pone en conocimiento de los señores propietarios comprendidos en la presente, que deberán dirigirse á esta Administración por medio de instancia, solicitando devolución á que tengan derecho, expresando todas las circunstancias referentes al particular.

Madrid 7 de Setiembre de 1883.—El Administrador, P. V., Luis de Goicochea.

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la venta de varios efectos que por su clase ó estado no han de utilizarse en los servicios municipales, bajo el tipo de 16.931 pesetas 78 céntimos en que aquellos han sido valorados.

Los licitadores consignarán previamente la fianza provisional de 846 pesetas 58 céntimos en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería municipal.

La subasta tendrá lugar el día 12 de Octubre próximo, á la una y media de su tarde, en la tercera casa consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los efectos en el almacén general de Villa, sito en la calle de Santa Engracia (Campo de Guardias), y el pliego de condiciones en el Negociado de Sindicatura de esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una y media á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Setiembre de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la venta en pública subasta de varios efectos que por su clase ó estado no han de utilizarse en los servicios municipales, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día.... de.... de...., conforme en un todo con las mismas, se compromete á satisfacer por aquellos la cantidad de..... (en letra).

Madrid..... de..... de 1883.

(Firma del proponente.)

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta la adquisición de 50.000 kilogramos de leña que se calculan necesarios para el Matadero del ganado de cerda durante la próxima temporada de matanza, bajo el tipo de 5 céntimos de peseta el kilogramo.

Los licitadores consignarán la fianza provisional de 125 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería municipal, y el rematante la definitiva en igual forma de 250 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Sr. Administrador del Matadero de ganado de cerda, visada por la Subcomisión respectiva.

La subasta tendrá lugar el día 25 del actual, á la una y media de su tarde, en la tercera casa consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue, y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en el Negociado de Sindicatura de esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta del remate, de una y media á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Setiembre de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición verbal.

D....., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de.....

Bustarviejo.

Con la competente autorización superior, el domingo 14 de Octubre inmediato, á las doce del día, y en la sala consistorial de esta villa, se celebrarán las oportunas subastas con el fin de arrendar los pastos de las fincas de estos propios cuyos nombres, número y clase de reses, tasación y expresa en el siguiente estado:

Nombre del monte.	Número y clase de reses.	Tasación.		Duración del aprovechamiento.
		—	Pesetas.	
Dehesa de Navaladero..	400 lanares.	400	400	1.º Noviembre de 1883 á 30 Setiembre 84.
Idem del Valle.....	600 id.	600	600	Idem id.
La Huelga.....	100 id.	100	100	Idem id.
La Cotilleja.....	100 id.	100	100	Idem id.
Cerquilla y Loma.....	200 id.	200	200	Idem id.
La Caudalea.....	100 id.	100	100	Idem id.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y para la debida publicidad se inserta el presente.

Bustarviejo 9 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Martín Pascual.—El Secretario, Pedro Osete.

Corpa.

Con autorización superior se subastan en este pueblo los pastos de invierno de los montes Toconal y dehesa del Cobertero, de estos propios; y para sus remates se ha señalado el día 15 del próximo mes de Octubre, á las doce del día, en la casa consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Corpa 10 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Francisco Elipe.

Hoyo de Manzanares.

Con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal, el Ayuntamiento que presido ha acordado proceder á la enajenación en pública subasta de la roza de jara del tranzón de Navalgeosa, del monte de estos propios; para cuya subasta, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta villa á las doce de la mañana, se señala el domingo siguiente al en que sean transcurridos 30 días desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para la concurrencia de licitadores.

Hoyo de Manzanares á 2 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Benigno Blas.

Somosierra.

Con la competente autorización se subasta la corta y saca de las leñas de 60 robles que han de cortarse en la Dehesa boyal de los propios de esta villa, bajo el tipo de 200 pesetas; y la subasta tendrá lugar á los 30 días, contados desde el siguiente que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y si no hubiese licitador en la primera subasta, se celebrará otra segunda, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, ambas en la casa consistorial de esta villa, á la hora de las doce de su mañana, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de tipo para la subasta.

Somosierra 8 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Inclusa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, recaída en el juicio de quiebra de los Sres. Inárritu hermanos, se hace saber á todos sus acreedores que hasta el día 20 inclusive de Octubre próximo pueden presentar los

documentos justificativos de sus créditos á los síndicos, debiendo tener entendido que en tanto podrán ser reconocidos como acreedores en cuanto los documentos que hayan presentado ó presenten se hallen extendidos ó reintegrados con arreglo á la actual ley del timbre.

Al mismo tiempo se les cita para el día 5 de Noviembre también próximo, á las diez de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado, en que se celebrará junta de examen, reconocimiento y graduación de créditos.

Madrid 13 de Setiembre de 1883.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. 175

San Martín de Valdeiglesias.

D. José Olleros Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes de Alejandro Ramos García, alias Cortarabos, de 16 años de edad, soltero, pastor, natural y vecino de esta Villa del Prado, para que sufra 35 días de prisión subsidiaria que le corresponden por insolvencia de la multa impuesta en causa que se le ha seguido en este Juzgado por hurto de reses lanares; pues así lo he acordado en la misma por providencia dictada con fecha de hoy, en atención á ignorarse el actual paradero del Alejandro Ramos, quien parece haberse venido de lazarillo de un ciego en Madrid, y en la actualidad debe hallarse por las provincias de Toledo ó Ciudad-Real.

Dada en San Martín de Valdeiglesias á 6 de Setiembre de 1883.—José Olleros.—Por mandado de su señoría, Gregorio Martínez.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra Inspector de subsistencias de Madrid, hace saber que el acto de celebración de segunda subasta anunciada para las once de la mañana del día 24 del actual con objeto de contratar á precio fijo el servicio de subsistencias militares en Vicálvaro, tendrá lugar el mencionado día, á las cinco de la tarde.

Madrid 10 de Setiembre de 1883.—El Comisario de Guerra de primera clase, Emilio Fery.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Noviembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 31

del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 6.º de la carretera de Las Palmas á San Bartolomé de Tirajana, en las Islas Canarias, cuyo presupuesto de contrata asciende á 95.030 pesetas 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Canarias ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 6 de Setiembre de 1883.—El Director general, V. G. Saicho.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 6.º de la carretera de Las Palmas á San Bartolomé de Tirajana, en las Islas Canarias, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijo; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Sociedad lírico dramática de Autores españoles.

COMPANÍA ANÓNIMA.

Número 177.—En la villa de Madrid, á 11 de Junio de 1883, ante mí D. Romualdo Hurdísan y Agudo, Notario público del ilustre Colegio territorial de esta Corte, de donde también soy vecino, y presentes los testigos que se expresan, comparecen:

1.º El Excmo. Sr. D. Emilio Arrieta y Cosera, de 63 años de edad, soltero, compositor de música, vecino de esta Corte, en la calle de San Quintín, número 8, cuarto segundo, con cédula personal de cuarta clase, núm. 136, fecha 12 de Octubre del año último.

2.º D. Miguel Ramos Carrión, de 35 años de edad, soltero, escritor, de la misma vecindad, habitante plaza del Ángel, número 2, con cédula personal de séptima clase, núm. 1.665, fecha 17 de Abril último.

3.º D. Manuel Fernández Caballero, de 47 años de edad, compositor, casado, de la misma vecindad, habitante Paseo del Prado, núm. 30, con cédula de sexta clase, núm. 6.122, fecha 1.º de Octubre del año anterior.

4.º D. Marcos Zapata y Mañas, de 39 años de edad, casado, escritor, de la propia vecindad, con habitación en la calle de San Marcos, núm. 7, con cédula per-

sonal de séptima clase, núm. 14.481, fecha 1.º de Noviembre del año anterior.

5.º D. Pedro Novo y Colsón, de 35 años de edad, casado, Teniente de navío, con residencia en esta Corte, con cédula personal de novena clase, núm. 3.205, fecha 19 de Setiembre del año último.

6.º D. Ruperto Chapí y Lorent, de 31 años de edad, casado, compositor, vecino de esta Corte, habitante Paseo del Prado, núm. 30, con cédula personal de sexta clase, núm. 8.421, fecha 1.º de Octubre del año anterior.

7.º D. Pedro Miguel Marqués y García, de 38 años de edad, casado, compositor, de la propia vecindad, habitante calle de la Greda, núm. 34, con cédula personal de octava clase, núm. 3.148, fecha 1.º de Octubre del año último.

8.º D. Juan José Herranz y Gonzalo, de 39 años de edad, soltero, empleado cesante, de la misma vecindad, habitante calle de Santa Teresa, núm. 8, con cédula personal de séptima clase, número 503, fecha 6 del corriente.

9.º D. Antonio Llanos y Boset, de 41 años de edad, casado, compositor, vecino de esta Corte, habitante calle de San Bernardo, núm. 2, con cédula personal de octava clase, núm. 2.883, fecha 12 de Octubre del año último.

10.º D. José Echemera y Cuenca, de 29 años de edad, soltero, escritor, de la misma vecindad, habitante calle del Lobo, número 34, con cédula personal de novena clase, núm. 753, fecha 21 de Marzo último.

11.º D. Carlos Coello y Pacheco, de 31 años de edad, soltero, Abogado, de la propia vecindad, habitante calle de la Reina, núm. 43, con cédula personal de décima clase, núm. 358, fecha 8 del corriente.

12.º D. Salvador Ruiz y Sánchez, de 42 años de edad, soltero, compositor, de la misma vecindad, habitante calle de Alcalá, núm. 10, con cédula personal de novena clase, núm. 676, fecha 25 de Mayo último.

13.º D. José María Nogués y Gastaldi, de 46 años de edad, casado, escritor, vecino igualmente de esta Corte, habitante calle de Ferraz, núm. 40, con cédula personal de novena clase, núm. 590, fecha 6 del corriente; y teniendo capacidad los trece señores comparecientes para otorgar la presente escritura de Sociedad anónima por encontrarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, de mutuo acuerdo y conformidad declaran:

Que han convenido en constituir una Sociedad anónima por acciones para el cultivo y sostenimiento del género lírico-dramático nacional, con sujeción a la ley de 19 de Octubre de 1869, con cuyo objeto han discutido y aprobado los siguientes

ESTATUTOS.

Denominación, objeto, domicilio y duración de la Sociedad.

Artículo 1.º Se constituye una Sociedad anónima por acciones, con arreglo a la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes, que se denominará *Sociedad lírico-dramática de Autores españoles.*

Art. 2.º El objeto de la Sociedad es cultivar y sostener el género lírico-dramático nacional, tomando por su cuenta uno ó más teatros para dar representaciones de obras de ese género.

Art. 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid.

Art. 4.º Su duración será de cuatro años, salvo lo prevenido en el art. 23, número 7.º

TITULO II.

Capital social, acciones y accionistas, dividendos, fondo de reserva y distribución de beneficios.

Art. 5.º El capital social se fija en 100.000 pesetas, dividido en 20 acciones de 5.000.

Art. 6.º El desembolso del importe de las acciones se hará en plazos.

El primer desembolso será de 1.750 pesetas por acción, y se hará en el mis-

mo día en que se firme el acta de constitución de la Sociedad.

Los demás desembolsos hasta cubrir el importe de las acciones serán de las cantidades y se harán en las fechas que determine la Junta directiva, la cual habrá de hacer saber su acuerdo a los accionistas con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la entrega.

Art. 7.º Las acciones serán nominativas.

Los títulos de las acciones se emitirán luego que esté cubierto el valor íntegro de las mismas. Llevarán numeración correlativa de 1 a 20; estarán firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta directiva, y se insertará en ellos el artículo 14 de estos estatutos.

La emisión se hará a nombre de los que en la fecha en que se haga sean dueños de las acciones, y las transmisiones sucesivas se harán constar en los mismos títulos por medio de endoso.

Art. 8.º Hasta que se emitan los títulos las acciones estarán representadas por resguardos nominativos que se expedirán, autorizarán y transferirán en la misma forma prevenida para los títulos. En ellos se hará además constar por notas autorizadas por el Presidente de la Junta directiva las entregas que se hayan hecho ó hagan a cuenta del capital de la acción, y se insertará el art. 283 del Código de comercio.

Art. 9.º La Sociedad llevará un registro de inscripción y transferencia de acciones. En él, por asientos numerados correlativos respecto de cada una de las acciones, se consignarán: el nombre del suscriptor de la acción a cuyo favor haya sido emitido el título ó resguardo nominativo de la misma, firmando este asiento el interesado y el Presidente de la Junta directiva; el acuerdo de la junta general que, con arreglo al art. 14, autoriza cada transferencia; la transferencia que conforme al acuerdo se haga, firmándola los interesados en ella y el Presidente de la Junta directiva, y expresando en el asiento, si no estuviese ya cubierto el valor íntegro de la acción, que el cedente queda subsidiariamente responsable del pago que deberá hacer el cesionario de las cantidades que falten para cubrir el importe de la misma; los acuerdos de la junta general relativos a las acciones que queden en cartera a disposición de la Sociedad.

Art. 10. Solo después de hechos en el registro los asientos relativos a la transferencia de cada acción podrá ponerse el endoso en el título ó resguardo nominativo de la misma.

Art. 11. Las transferencias de acciones que no se hagan con las formalidades prevenidas en los artículos anteriores serán ineficaces en cuanto a la Sociedad.

Art. 12. La propiedad de las acciones se establecerá por los asientos del registro de inscripciones y transferencias, y con referencia a ellos podrán expedirse duplicados de los títulos ó resguardos nominativos en caso necesario.

Art. 13. Las acciones son indivisibles para los efectos sociales, y es indeterminado el número que puede poseer cada accionista.

Art. 14. Sólo pueden ser accionistas, lo mismo por inscripción que por transferencia, los autores dramáticos ó compositores líricos que sean admitidos como socios por la junta general, y en su consecuencia no podrán hacerse transferencias de acciones sin que hayan sido previamente autorizadas por la junta general.

Art. 15. Si falleciese algún accionista, sus herederos podrán optar dentro de un plazo de tres meses, contados desde la fecha del fallecimiento, por transferir la acción ó acciones a persona que reúna las condiciones exigidas por estos estatutos para poder adquirirla, ó por retirar el capital y los beneficios que correspondan a su causante al terminar la temporada teatral en que haya ocurrido su fallecimiento.

Si no manifestasen su voluntad ó no verificasen la transferencia dentro del plazo señalado, se entenderá que optan por el último extremo, y en ningún caso

estarán obligados a pagar nuevos dividendos, si bien podrán abonar voluntariamente los que se repartan hasta terminar la temporada teatral en que hubiese muerto su causante.

La liquidación de su haber se hará inmediatamente después de aprobadas las cuentas de la temporada, habiendo de ser las pérdidas ó ganancias proporcionadas al capital que por las acciones de que se trate se hubiese desembolsado; y una vez hecha, los herederos dejarán de pertenecer a la Sociedad, y las acciones quedarán en cartera a disposición de la Compañía.

Art. 16. Si algún accionista, requerido para ello con los ocho días de antelación que previene el art. 6.º, no entregase en la Caja social en el día señalado la cuota que la Junta directiva haya acordado exigir a cuenta del capital de cada acción, podrá la Sociedad optar entre exigir ejecutivamente al mismo ó a sus cedentes el pago de la cuota, ó declarar al accionista excluido de la Sociedad, haciendo ésta suyas cuantas cantidades pudieran corresponder a aquél por los desembolsos anteriormente hechos ó por razón de beneficios, y quedando la acción en cartera a disposición de la Sociedad.

Art. 17. La junta general podrá acordar en cualquier tiempo la venta de las acciones no suscritas, ó de las que hubiesen quedado a disposición de la Sociedad por fallecimiento ó exclusión de algún accionista; pero el precio de la venta no podrá ser nunca inferior al importe de las cuotas desembolsadas a cuenta del capital de cada una de las acciones en circulación.

Art. 18. Al terminar cada temporada teatral se practicará una liquidación del haber social, y los beneficios obtenidos, si los hubiese, se repartirán entre los accionistas en proporción del capital correspondiente a las acciones de cada uno.

Art. 19. Se considerarán beneficios las cantidades del haber social que excedan del importe total de la primera cuota desembolsada a cuenta del capital de las acciones.

TITULO III.

Administración de la Sociedad.

Art. 20. La Administración de la Sociedad corresponderá a la junta general de accionistas, a la Junta directiva y al representante de la Sociedad.

Art. 21. La junta general se compondrá de todos los accionistas. Cada uno tendrá un voto, cualquiera que sea el número de acciones que posea, excepto en el caso a que se refiere el art. 23, número 7.º

Los accionistas ausentes podrán hacerse representar en la junta por otros accionistas, autorizándoles para ello por escrito; pero ninguno podrá representar con voto más que a un ausente.

Art. 22. Se celebrará junta general ordinaria el primer sábado de cada mes, excepto los de Julio y Agosto, y extraordinaria siempre que lo acuerde la Junta directiva, la cual deberá hacerlo cuando lo pidan tres accionistas, y habrá de expresarse en la convocatoria los asuntos que hayan de tratarse en las juntas extraordinarias, sin que éstas puedan tomar válidamente acuerdos sobre otros.

Las juntas generales ordinarias se celebrarán bajo la presidencia de la directiva, y actuará en ellas como Secretario el que lo sea de ésta.

Art. 23. Corresponde a la junta general:

1.º Acordar la admisión de socios hasta cubrir las 20 acciones cuando las hubiere disponibles y autorizar a favor de persona determinada la transferencia de acciones en circulación.

2.º Nombrar por elección una vez al año los accionistas que hayan de ejercer los cargos de la Junta directiva, y cubrir del mismo modo las vacantes que ocurran.

3.º Elegir por tiempo indefinido y separar del cargo, cuando lo estime conveniente, al representante de la Sociedad, y señalar la remuneración que éste haya de disfrutar.

4.º Fijar los presupuestos anuales de la Sociedad.

5.º Examinar y aprobar con las reformas que determine la Memoria que le presente la Junta directiva de los trabajos ejecutados en cada temporada y de los que deban ejecutarse en la siguiente.

6.º Examinar y aprobar las cuentas y el inventario y balance general que anualmente ha de formarse de la situación de la Sociedad, y señalar dentro de las condiciones de los estatutos la cantidad que haya de repartirse en concepto de beneficios.

7.º Acordar la prórroga de la duración de la Sociedad ó la disolución anticipada de ésta, y disponer su liquidación y la distribución del haber social; para tomar acuerdo sobre prórroga ó disolución anticipada, cada accionista tendrá un voto por cada una de las acciones que posea.

8.º Discutir y resolver cuantos asuntos se sometan a su decisión por la Junta directiva ó por los accionistas, siempre que se propongan por tres accionistas cuando menos; aprobar los reglamentos interiores de la Sociedad, y en general adoptar cuantas resoluciones estime útiles para el mejor régimen artístico y económico de la misma.

Art. 24. La Junta directiva se compondrá de siete accionistas elegidos por la general, habiendo de estar representados en ella los dos elementos que comprende la Sociedad.

Habrá en la Junta directiva un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y dos Vocales.

La elección se hará derechamente para cada uno de los cargos, y todos serán de duración anual, reelegibles y gratuitos.

Art. 25. La Junta directiva se reunirá ordinariamente en los días que la misma acuerde y siempre que el Presidente la convoque.

Para que sus resoluciones sean válidas será necesaria la asistencia de cinco individuos cuando menos.

Cada individuo tendrá un voto, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Art. 26. Corresponde a la Junta directiva:

1.º Formar los presupuestos, inventarios, cuentas y balances que hayan de presentarse al examen y aprobación de la junta general, y presentar a ésta, al final de cada temporada, una Memoria de los trabajos ejecutados y de los que a su juicio deban ejecutarse en la siguiente.

2.º Señalar las cantidades que a cuenta del capital de las acciones hayan de exigirse a los accionistas, y las fechas en que hayan de hacerse las entregas, y disponer lo necesario para que éstas se hagan efectivas.

3.º Acordar, dentro de los presupuestos aprobados, la forma y condiciones en que hayan de hacerse todos los contratos en que tenga interés la Sociedad, y ordenar los pagos.

4.º Nombrar el personal de las dependencias de la Sociedad.

5.º Admitir ó rechazar las obras que se presenten para ser representadas, y señalar las nuevas ó de repertorio que han de representarse, ajustándose a las prescripciones establecidas en el reglamento de teatros y en el particular de la Sociedad.

6.º Cuidar del cumplimiento de los acuerdos de la junta general, y resolver todos los asuntos que no estén expresamente sometidos a ésta, ó proponer a la junta general las resoluciones que estime convenientes, y llevar en todo la gestión de los intereses de la Sociedad, acordando cuanto sea preciso para el ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones y la realización del fin social.

Art. 27. Corresponde al Presidente de la Junta directiva presidir y convocar las sesiones de ésta y de la general, autorizar con el Secretario las actas, documentos y certificaciones, comunicar los acuerdos al representante de la Sociedad y llevar la representación de ésta en todos los asuntos interiores de la misma.

Art. 28. Corresponde al Secretario llevar los libros de actas de la junta ge-

neral y de la directiva, el registro de inscripciones y transferencias de acciones y la correspondencia relativa á los asuntos interiores de la Sociedad, extender las citaciones para las juntas, expedir con el visto bueno del Presidente las certificaciones referentes á los mismos libros, autorizar los documentos en que se requiera su intervención con arreglo á los estatutos y custodiar las que constituyan el archivo de la Sociedad.

Art. 29. El Tesorero es el depositario de todos los valores de la Sociedad, y el Jefe de la contabilidad de la misma. Estarán á sus órdenes los dependientes que intervengan en todas las operaciones económicas, y será el encargado de entregar y recoger las cantidades de la cuenta corriente, que en la forma que determine la junta general se abra en el Banco de España ú otro establecimiento análogo.

Art. 30. El Vicepresidente y el Vice-secretario suplirán respectivamente al Presidente y al Secretario en ausencia de éstos.

Art. 31. El representante de la Sociedad estará á las órdenes del Presidente de la Junta directiva, cuidará de la ejecución de los acuerdos que éste le comunique, llevará la representación de la Sociedad y todos los asuntos judiciales, gubernativos y de cualquier clase que no sean de carácter interior, otorgará en nombre de la Sociedad todos los contratos, con estricta sujeción á los acuerdos que se le comuniquen, y cuidará de su cumplimiento.

TÍTULO IV.

Disolución y liquidación de la Sociedad.

Art. 32. La Sociedad se disolverá al terminar los cuatro años de su duración, á no ser que la junta general haya acordado su disolución prematura ó acuerdo su prórroga.

Art. 33. Habrá de tomarse necesariamente acuerdo sobre la disolución ó subsistencia de la Sociedad si el número total de las acciones en circulación llegase á ser inferior á la mitad de las que constituyen el capital social; y en caso de ser el acuerdo favorable á la subsistencia de la Sociedad, habrá de publicarse en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 34. Llegado el caso de liquidación y disolución de la Sociedad, la junta general acordará la forma en que la liquidación haya de hacerse, y nombrará los liquidadores.

Si nada acordara, se hará la liquidación con arreglo á lo prevenido en el Código de comercio.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 35. La posesión de acciones supone la absoluta conformidad con los acuerdos y actos legítimos de la junta general, de la directiva y del representante de la Sociedad.

Art. 36. Estos estatutos podrán reformarse en cualquier tiempo por la junta general, habiendo de acordarse la reforma para ser válida por los tenedores de las dos terceras partes de las acciones emitidas.

Art. 37. Las cuestiones que en los asuntos relativos á la Sociedad se susciten entre los accionistas, ó entre éstos y la administración de la Sociedad, se someterán forzosamente al juicio de amigables componedores, que serán nombrados, y procederán con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil.

Bajo las condiciones fijadas en los anteriores estatutos dejan formada los otorgantes la presente escritura de Sociedad, á cuya observancia y cumplimiento se comprometen en la más solemne forma de derecho bajo las penas legales.

Yo el Notario advierto á los señores otorgantes que de conformidad con lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 la primera copia de esta escritura, así como del acta de constitución de la Sociedad, ha de presentarse dentro del plazo de 15 días, á contar desde el siguiente al de dicha constitución, en el Gobierno civil de esta capital para remitirlas al Ministerio de Fomento. Además, dentro del mismo plazo tienen

la obligación de publicarlas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia para que lleguen á conocimiento del público.

Y que igualmente en el término de 30 días, á contar desde hoy, ha de presentarse la primera copia de este contrato en la oficina de liquidación de derechos reales y transmisión de bienes de esta Corte, para pagar al Estado en los 16 siguientes los derechos que devengue bajo las penas legales, de que manifestaron quedar enterados.

Así lo dicen y otorgan los expresados Excmo. Sr. D. Emilio Arrieta y Cosera, D. Miguel Ramos Carrión, D. Manuel Fernández Caballero, D. Marcos Zapata y Mañas, D. Pedro Novo y Colsón, Don Ruperto Chapí y Lorente, D. Pedro Miguel Marqués y García, D. Juan José Herranz y Gonzalo, D. Antonio Llanos y Besets, D. José Estremera y Cuenca, Don Carlos Coello y Pacheco, D. Salvador Ruiz y Sánchez y D. José María Nogués y Gastaldi, á quienes doy fe conozco, á presencia de los testigos D. Pedro Bravo Calleja y D. Tomás Díaz Martínez, vecinos de esta Corte, que aseguraron no tener impedimento para serlo.

Y leída esta escritura por mí el Notario á los señores otorgantes y testigos, por haber renunciado el derecho que les instruí tenían de hacerlo por sí, se afirmaron y ratificaron los primeros en todo su contenido y firman en comprobación en unión de los segundos, de todo lo cual yo el infrascrito Notario doy fe.—Emilio Arrieta y Cosera.—Miguel Ramos Carrión.—Manuel Fernández Caballero.—Marcos Zapata.—Pedro Novo y Colsón.—Ruperto Chapí.—Pedro Miguel Marqués.—Juan José Herranz.—Antonio Llanos.—José Estremera.—Carlos Coello.—Salvador Ruiz.—José María Nogués.—Pedro Bravo.—Tomás Díaz.—Está mi signo.—Romualdo Hurdisán.

Presente fui con los testigos al otorgamiento de la anterior escritura cuya matriz, con quien corresponde, se encuentra en mi protocolo de instrumentos públicos de este corriente año, bajo el número citado al principio, con nota de esta saca.

Y á instancia de los señores otorgantes expido la presente primera copia en un pliego de la clase 1.ª, núm. 13.593, ocho de la 12.ª, números 2.509.683 al 90, que signo y firmo en Madrid á 14 de Junio de 1883.—Romualdo Hurdisán.

ACTA.

Número 178.—En la villa de Madrid, á 11 de Junio de 1883, ante mí D. Romualdo Hurdisán y Agudo, Notario público del ilustre Colegio territorial de esta Corte, de donde también soy vecino, comparecen:

1.º El Excmo. Sr. D. Emilio Arrieta y Cosera, de 63 años de edad, soltero, compositor de música, vecino de esta Corte, en la calle de San Quintín, número 3, cuarto segundo, con cédula personal de cuarta clase, núm. 136, fecha 12 de Octubre del año último.

2.º D. Miguel Ramos Carrión, de 31 años de edad, soltero, escritor, de la misma vecindad, habitante plaza del Angel, núm. 2, con cédula personal de séptima clase, núm. 1.665, fecha 17 de Abril último.

3.º D. Manuel Fernández Caballero, de 47 años de edad, compositor, casado, de la misma vecindad, habitante Paseo del Prado, núm. 30, con cédula de sexta clase, núm. 6.122, fecha 1.º de Octubre del año anterior.

4.º D. Marcos Zapata y Mañas, de 39 años de edad, casado, escritor, de la propia vecindad, con habitación en la calle de San Marcos, núm. 7, con cédula personal de séptima clase, núm. 14.481, fecha 1.º de Noviembre del año anterior.

5.º D. Pedro Novo y Colsón, de 31 años de edad, casado, Teniente de navío, con residencia en esta Corte, con cédula personal de novena clase, núm. 3.205, fecha 19 de Setiembre del año último.

6.º D. Ruperto Chapí y Lorente, de 31 años de edad, casado, compositor, vecino de esta Corte, habitante Paseo del Prado, núm. 30, con cédula personal de

sexta clase, núm. 6.121, fecha 1.º de Octubre del año anterior.

7.º D. Pedro Miguel Marqués y García, de 38 años de edad, casado, compositor, de la propia vecindad, habitante calle de la Greda, núm. 34, con cédula personal de octava clase, núm. 1.148, fecha 1.º de Octubre del año último.

8.º D. Juan José Herranz y Gonzalo, de 39 años de edad, soltero, empleado cesante, de la misma vecindad, habitante calle de Santa Teresa, núm. 8, con cédula personal de séptima clase, núm. 503, fecha 6 del corriente.

9.º D. Antonio Llanos y Berete, de 41 años de edad, casado, compositor, vecino de esta Corte, habitante calle de San Bernardo, núm. 2, con cédula personal de octava clase, núm. 2.883, fecha 12 de Octubre del año último.

10. D. José Estremera y Cuenca, de 29 años de edad, soltero, escritor, de la misma vecindad, habitante calle del Lobo, núm. 34, con cédula de novena clase, núm. 753, fecha 21 de Marzo último.

11. D. Carlos Coello y Pacheco, de 31 años de edad, soltero, Abogado, de la propia vecindad, habitante calle de la Reina, núm. 43, con cédula personal de décima clase, núm. 358, fecha 8 del corriente.

12. D. Salvador Ruiz y Sánchez, de 42 años de edad, soltero, compositor, de la misma vecindad, habitante calle de Alcalá, núm. 10, con cédula personal de novena clase, núm. 676, fecha 25 de Mayo último.

13. Y D. José María Nogués y Gastaldi, de 46 años de edad, casado, escritor, vecino igualmente de esta Corte, habitante en la calle de Ferraz, núm. 40, con cédula personal de novena clase, número 590, fecha 6 del corriente; y teniendo capacidad legal los trece señores comparecientes para formalizar la presente acta notarial, por encontrarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, de mutuo acuerdo y conformidad declaran:

Que por escritura otorgada ante mí con esta fecha han formado una Sociedad anónima por acciones, denominada *Sociedad lírico-dramática de Autores españoles*, designando como domicilio de la misma esta capital; y siendo su objeto el cultivar y sostener el género lírico-dramático nacional, tomando por su cuenta uno ó más teatros para dar representaciones de obras de este género.

Que el capital social se ha fijado en 100.000 pesetas, dividido en 20 acciones de 5.000, de las cuales han suscrito 15 los señores comparecientes en la forma siguiente:

El Excmo. Sr. D. Emilio Arrieta y Cosera, una acción, equivalente á 5.000 pesetas.

D. Miguel Ramos Carrión, otra ídem íd.

D. Manuel Fernández Caballero, dos acciones, igual á 10.000 pesetas.

D. Marcos Zapata y Mañas, una acción, ó sean 5.000 pesetas.

D. Pedro Novo y Colsón, otra acción de la misma cantidad.

D. Ruperto Chapí y Lorente dos acciones que equivalen á 10.000 pesetas.

Y los Sres. D. Pedro Miguel Marqués y García, D. Juan José Herranz y Gonzalo, D. Antonio Llanos y Berete, Don José Estremera y Cuenca, D. Carlos Coello y Pacheco, D. Salvador Ruiz y Sánchez y D. Juan José María Nogués y Gastaldi, una acción cada uno de ellos del tipo fijado de 5.000 pesetas, componiendo en junto las referidas 15 acciones suscritas la suma de 75.000 pesetas.

Que en virtud de lo expuesto, me requieren solemnemente para que levante la oportuna acta notarial, á fin de hacer constar la constitución de la susodicha Sociedad, toda vez que para ello reúnen los señores comparecientes el número de acciones necesario, según lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869.

En su consecuencia, los trece señores requirentes, de un acuerdo y conformidad, declararon constituida la Compañía anónima *Sociedad lírico-dramática de Autores españoles*, con entera sujeción á lo prescrito en los estatutos que compren-

de la precitada escritura, otorgada ante mí en el día de hoy.

Acto continuo expusieron lo conveniente que sería aprovechar esta reunión para proceder al nombramiento de la Junta directiva de dicha Sociedad, que se ha de componer de siete accionistas con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 de los repetidos estatutos, así como elegir Gerente ó representante de la misma Compañía, según se previene en el párrafo tercero del art. 23; y aceptado el pensamiento acordaron por unanimidad nombrar para formar la expresada Junta directiva á los señores siguientes, que desde luego quedan elegidos con los cargos que á continuación se designan:

Presidente, Excmo. Sr. D. Emilio Arrieta y Cosera.

Vicepresidente, Sr. D. Marcos Zapata y Mañas.

Secretario, Sr. D. José Estremera y Cuenca.

Vicesecretario, Sr. D. Ruperto Chapí y Lorente.

Tesorero, Sr. D. Antonio Llanos Berete.

Y Vocales, Sres. D. Miguel Ramos Carrión y D. Manuel Fernández Caballero.

Asimismo nombraron por unanimidad los señores concurrentes para el cargo de Gerente de la Sociedad que dejan constituida y que ha de llevar la representación jurídica de la misma al Sr. Don Manuel Fernández Caballero.

Y siendo lo expuesto el objeto de la presente acta, se da por terminada con las siguientes advertencias:

1.ª Que dentro del término de 15 días, á contar desde hoy, deben presentar copia de este acta al Sr. Gobernador civil de la provincia para su remisión al Ministerio de Fomento.

2.ª Que dentro del mismo término debe ser publicada en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para conocimiento del público.

Y 3.ª Que en el término de 30 días, á contar también desde hoy, deben pagar al Estado los derechos que devengue la constitución de la referida Sociedad, bajo las penas legales de que fueron instruidos.

Leída este acta á los señores requirentes y á los testigos, vecinos de esta Corte sin impedimento para serlo, Don Tomás Díaz Martínez y D. Pedro Bravo y Calleja, por renunciar su derecho de hacerlo por sí, se afirmaron y ratificaron los primeros en todo su contenido y firman en comprobación en unión de los segundos, de todo lo cual yo el infrascrito Notario doy fe.—Emilio Arrieta y Cosera.—Antonio Llanos.—José María Nogués.—Miguel Ramos Carrión.—Pedro de Novo y Colsón.—Marcos Zapata.—Manuel Fernández Caballero.—Pedro Miguel Marqués.—Ruperto Chapí.—José Estremera.—Carlos Coello.—Salvador Ruiz.—Juan José Herranz.—Tomás Díaz.—Pedro Bravo.—Romualdo Hurdisán.

Es copia de su matriz, obrante en mi registro protocolo de instrumentos públicos de este corriente año, bajo del número al principio citado, con nota de esta saca.

Y á instancia de los señores requirentes, expido la presente en un pliego de 1.ª clase, núm. 13.627, y tres de la 12.ª, números 2.509.748 al 50, que signo y firmo en Madrid á 16 de Junio de 1883.—Romualdo Hurdisán.

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado que desde el día 1.º de Octubre próximo, de diez á una de la tarde, quede abierto el pago del cupón trimestral, núm. 21, de las obligaciones de la Sociedad, venciendo en 1.º del referido mes, que se verificará en casa de los Sres. *Georges Polack y Compañía, banqueros*, Preciados, 1, segundo.

Madrid 14 de Setiembre de 1883.—El Director, Arturo Soria. 177